Toluca de Lerdo, México, a 6 de diciembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

Los Diputados **Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y, de conformidad al principio de interdependencia e indivisibilidad, su reconocimiento es necesario para que el individuo pueda acceder a otros derechos fundamentales. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico, a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional; y con ello, también garantiza el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica[[1]](#footnote-1).

De este concepto se advierte que el referido derecho, permite a un individuo adquirir un nombre, parentesco y nacionalidad. Asimismo, posibilita la carga de obligaciones por parte del Estado a este, y a su vez, la obligación de garantizarle el ejercicio del conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las constituciones locales de cada entidad, como en los instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el mismo, como son la Ley General de Población y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas normas quedan robustecidas con el derecho internacional, en especial con los tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Bajo tales premisas, el derecho a tener un nombre y apellido es de interés público, por ello el marco jurídico establece como obligación de los padres registrar a sus hijos inmediatamente después de su nacimiento, informando el nombre, el apellido y la fecha en que nació. Ello supone el conocimiento inmediato, por parte del Estado, sobre su existencia y la formalización del registro de su nacimiento conforme a la ley.

Con ello, desde el momento en el que un recién nacido es presentado e inscrito ante el Registro Civil, adquiere diversos derechos irrenunciables, inherentes a los atributos de la personalidad y protegidos por la autoridad.

Cabe señalar que la forma de materializar dichos datos, es plasmándolos y registrándolos en un documento denominado certificado o acta de nacimiento*,* el cual es expedido por la autoridad registral civil competente, de acuerdo con el artículo 4° de nuestra carta magna.

Las anteriores consideraciones fueron razonamientos analizados por el Congreso de la Unión, en el mes de febrero de 2014, cuando se adicionó un párrafo octavo al referido artículo 4° constitucional, con la finalidad de establecer como garantía individual que "toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento"; al tiempo de instaurar como obligación a cargo del Estado la de "garantizar el cumplimiento de estos derechos y expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

Ahora bien, en la entidad mexiquense, la autoridad encargada de tal actividad es la institución denominada Registro Civil del Estado de México, la cual tiene la responsabilidad de inscribir y publicitar los actos jurídicos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, su función responde a la obligación de proporcionar medios administrativos y técnicos que den certeza a los actos registrales. Esta institución funge como la persona moral de derecho público que otorga reconocimiento pleno al declarar la calidad de sujeto jurídico y, por ende, evita la discriminación de cualquier clase.

En otra vertiente igual de importante, destaca el derecho a la educación, mundialmente reconocido como uno de los derechos más importantes de la niñez, fundando su importancia en que, a través de la educación en sus distintas formas y modalidades, el ser humano deviene en un ser social, adquiriendo las condiciones y capacidades necesarias para vivir y desarrollarse en sociedad, siendo la vía por excelencia de la socialización humana.

El Estado mexicano ha establecido en sus leyes que la educación tiene una importancia fundamental para el desarrollo de los individuos y de la nación, por ello debe ser una educación que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, garantizando el respeto a la dignidad humana y el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad.

En este sentido, el Estado debe preparar al hombre y a la mujer para desempeñarse en sociedad como ciudadanos en lo general y como partícipes de la población económicamente activa, abonando a la competitividad y el desarrollo del país. Por tanto, la exclusión de un individuo al derecho a la educación, es negarle también el derecho a desarrollarse plenamente como ser individual y social.

La institución que tiene a su cargo cumplir con la democratización de la administración educativa y con los postulados del artículo tercero constitucional a nivel nacional es la Secretaría de Educación Pública Federal, siendo su propósito esencial crear condiciones que permitan asegurar el acceso de la población mexicana a una educación de excelencia con equidad, universalidad e integralidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

Así pues, para el procedimiento de inscripción a cada ciclo escolar en diferentes escuelas públicas del nivel básico como es el preescolar, primaria y secundaria que forman parte del Sistema Educativo Nacional, los padres o tutores en diversas ocasiones deben entregar al plantel educativo asignado a sus hijos una serie de requisitos y documentos en original y copia para cotejo como son: acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado médico emitido por cualquier institución de salud o particular, certificado de educación previa al nivel a cursar, Cartilla Nacional de Vacunación, entre otros.

De los documentos enlistados, destaca que la mayoría son de expedición gratuita, salvo el certificado de salud como el que consta el referido derecho a la identidad, la multicitada acta de nacimiento, ya que, en el Estado de México, la expedición de copia certificada de las actas en papel seguridad tiene un costo de $87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) y en papel bond o por internet de $57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Esta situación en ocasiones representa un problema económico para los padres de familia de nuestra entidad, considerando que, de acuerdo con los resultados arrojados por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[[2]](#footnote-2) en 2020, el ingreso promedio diario por receptor al hogar es de $169.35 (ciento sesenta y nueve pesos 35/100 m.n.); sin embargo, existen padres de familia cuyo ingreso es menor y que no pueden costear los gastos que implican los estudios de sus hijos, incluso desde los gastos originados por la sola inscripción, ya que los recursos económicos no les alcanzan y se ven en la disyuntiva de enviar a sus hijos a la escuela o alimentarlos.

Cabe decir, que recientemente en este año las dependencias estatales realizaron convenio para evitar en la medida de lo posible la presentación del acta de nacimiento en escuelas del nivel básico; no obstante, este mismo convenio vence en julio del año 2023, lo que no garantiza su instauración de forma continua. Por ello, esta iniciativa tiene por objeto garantizar de manera permanente y por medio de ley que no se vuelva una carga económica en los hogares mexiquenses la expedición del acta de nacimiento certificada en cada periodo escolar.

Respecto a ésta, es necesario agregar que el impacto de la medida que se propone para los ingresos que percibe el Estado de México es marginal, en virtud de que, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, la Hacienda Pública Estatal estimó percibir una cantidad de alrededor de 213 millones de pesos por concepto de derechos y servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, cantidad que si se comparara con el total de ingresos que estima recibir el gobierno estatal en el ejercicio, por una cantidad mayor a los 322 mil millones de pesos, los primeros representan el 0.0663%, en algunos municipios de igual forma equivale a menos del 1% de sus ingresos. Adicionalmente, es importante aclarar que la expedición de actas de nacimiento es tan solo uno de los tantos servicios que presta la mencionada dirección, reduciendo aún más el posible impacto presupuestal que pudiera generarse y más aún si se trata de solamente aquellas que se destinan para la realización de trámites ante instituciones educativas.

Tomando en consideración estos datos, se concluye que exentar el cobro de derechos por la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento que tengan como propósito o fin su utilización para trámites escolares, representa una afectación casi imperceptible para los ingresos que el Estado.

Con esta propuesta el Grupo Parlamentario del partido morena avanza en su objetivo de contribuir a las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento de su obligación de velar por proveer a los integrantes de la sociedad de todas las herramientas necesarias que garanticen el pleno respeto a los derechos humanos, incluido el derecho a la identidad, haciendo que el documento en el que se ve materializado este derecho, pueda ser expedida sin costo alguno para ser empleadas en reiteradas ocasiones, cuando se trate de ejercer el derecho de educación, esto para fines eminentemente del área escolar, apoyando a su vez a las economías familiares.

Es por lo anterior que, respetuosamente, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**P R E S E N T A N T E S**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
|  |  |
| **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** | **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** |
|  |  |
| **DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** |  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO N°: \_\_**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

**Cuando el educando sea de nuevo ingreso la autoridad educativa solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para cualquier nivel educativo, tanto en instituciones públicas como privadas, el acta de nacimiento la cual no deberá de presentar tachadura, enmendadura o alteración que impida tener certeza jurídica de su validez oficial en los planteles educativos, sin importar su fecha de expedición.**

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno¨.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_del año dos mil veintidós.

1. Disponible en:https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF\_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020\_ns\_presentacion\_resultados\_mex.pdf [↑](#footnote-ref-2)